



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 6 de Abril de 2017

Oficio No. 36000-1-0197

Al contestar favor citar número de Oficio y referencia

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (Reparto)

Despacho.

Ref.: Acción Popular contra ALCALDÍA DE MEDELLÍN y otro.

HÉCTOR MANUEL HINESTROZA ÁLVAREZ, obrando en calidad de Procurador 1º Judicial II Ambiental y Agrario de Antioquia, por medio del presente documento me permito presentar la Acción de la referencia, contra **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** representada por el Dr. **FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**, y las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MEDELLÍN** Representada legalmente por el Dr. **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción popular consagrada en la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Carta Política, tendiente a que se garanticen los derechos colectivos de la señora **AMANDA CANO** y demás vecinos residentes en el barrio Popular comuna 1 de esta ciudad, tales como el derecho a un medio ambiente sano, la salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con los siguientes,

HECHOS:

1.- Mediante escrito de 10 de octubre del 2016, la señora **AMANDA CANO**, habitante de esta ciudad con residencia en carera 49c No. 112-38 del Barrio Popular comuna 1, quien es persona de la tercera edad, pues cuenta con 74 años de edad y convive con su hija de 34 años quien padece Síndrome de Dawn, informó a esta Procuraduría que desde hace mucho tiempo viene afectándola una problemática ocasionada por las aguas lluvias, que se desvían por su propiedad pasando justo por la sala de su casa, causándole esto humedad y daño a su construcción como a sus muebles, enseres y electrodomésticos y que además también se afecta la estructura de su edificación y las construcciones vecinas, ya que la casa que queda justo

Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Calle 53 No. 45-112 Edificio Colseguros Piso 7°. Medellín



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

encima de la de ella: tiene las bases "(...) en el aire". Según su dicho, afirma la usuaria que la causa de ello es un camino que hicieron en la parte superior de su casa, el cual termina a nivel de su residencia.

2.- Desde el año 2008, la Señora Cano, ha enviado solicitudes a las Secretarías: Municipal de Infraestructura, a la de Salud, al igual que al Dagred y a las E.P.M. ello en procura de que se le resuelva esta situación, pero no se ha dado solución alguna, según expresa en su queja "(...) lo único que hacen es remitirse la responsabilidad de unos a otros".

3.- Afirma también en su escrito, que en zonas aledañas a su casa, se han hecho intervenciones para afrontar la situación pero que justo en el área contigua a su casa: no se ha hecho ningún trabajo mitigatorio.

4. – En varias visitas que se ha hecho a la vivienda de la Señora Cano se ha detectado y diagnosticado la problemática, a saber:

Visita de Sistema Municipal para la Prevención Desastres -SIMPAD- , de agosto 26 del 2011, cuyos hallazgos y recomendaciones son:

"Descripción del evento

(...) cuyo talud posterior ha desarrollado procesos de remoción en masa que han dejado como resultado la acumulación de material al respaldo del muro perimetral del costado oriental de la vivienda, de ahí que se presente una humedad por contacto en la mampostería, especialmente en el área correspondiente al baño.

El talud está construido por basuras y material sobrante de movimientos de tierra, por tanto es altamente susceptible a desarrollar movimiento en masa superficiales que pueden ser favorecidos adicionalmente por el impacto directo de las aguas procedentes de la cubierta de la edificación ubicada en cota superior, el carecer ésta de elementos de captación y manejo de aguas lluvias como canoas y bajantes. A lo anterior se le suma la circulación de aguas de escorrentía a través del cuerpo del talud, considerando que el área localizada sobre la parte superior del mismo se convierte en la trayectoria de las aguas que descienden a lo largo de los senderos peatonales.

Los habitantes del sector denuncian los vertimientos de aguas residuales que se presentan a lo largo del talud posterior de la vivienda con nomenclatura Cr. 49C # 112-38 (155), que aparentemente algunas



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

viviendas ubicadas sobre la parte superior del talud no poseen un adecuado sistema de alcantarillado. Esta situación es perjudicial para la estabilidad del talud, considerando que la circulación permanente de flujos podría convertirse en un factor detonante de procesos de remoción en masa por desarrollo de fenómenos de erosión e infiltración.

Entidades y recomendaciones

Entidad: Secretaría de Salud Cll. 44 N° 52-165 (Piso 4) Tel: 3855408 – 4444144

Se recomienda realizar pruebas de anilinas para determinar cuáles son los inmuebles que producen los vertimientos de aguas residuales al talud posterior de la vivienda con nomenclatura Cr. 49C #112-38 (155)

Entidad: Secretaría de Obras Cll. 44 N°52-165 (Piso 9) Tel: 3855903 – 4444144

Se reitera la recomendación que se registra en el informe técnico 14824 con respecto a la ejecución de obras de control y manejo de aguas de escorrentía, con el fin de evitar que los flujos se dirijan hacia el cuerpo del talud en cuestión.

Entidad: Inspección 1 V. Guadalupe Cll. 96 N° 40-48 Tel: 5211334 - 5220243

Para su conocimiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones recomendadas.

Es necesario que los propietarios de las viviendas que producen los vertimientos de aguas residuales al talud, suspendan esta práctica y realicen conexión al sistema de alcantarillado local, de manera que se recomienda esperar los resultados de las pruebas practicadas por el personal de Secretaría de Salud para proceder según su competencia.

Entidad: Secretaría de Bienestar Social Cll. 44 N° 52-165 Tel: 3855413 – 4444144

Se recomienda estudiar la posibilidad de incluir a la propietaria de la vivienda en los programas de atención a la tercera edad, teniendo en cuenta que la señora tiene 69 años y vela por la estabilidad de una niña especial.”



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Visita, realizada por la secretaria de infraestructura cuyos apartes más significativos de su diagnóstico son:

“Se observó que el tramo de vía pública o sendero peatonal frentes a los inmuebles calle 117 N° 48B-95, calle 117 N° 48B-97 y calle 117 N° 48B-99, carece de sumideros y redes apropiados para la captación de las aguas lluvias; situación que perjudica los inmuebles ubicados en la parte baja, entre otros el inmueble Carrera 49C N° 112-38 interior 165; remitimos copia a las Empresas Públicas de Medellín para que estudien la posibilidad de habilitar la zona con redes de servicios de alcantarillado, tal como lo tienen para los servicios de acueducto y energía”

5.- En virtud de la queja de la señora AMANDA CANO, el suscrito Procurador, oficio a la Alcaldía de Medellín y las Empresa Públicas de Medellín ESP, frente a lo cual, por su parte el ente Territorial dio traslado de su comunicación a EPM, tal como lo hizo en el pasado y la citada empresa de servicios públicos, al igual que en circunstancias anteriores: manifestó su imposibilidad de atender el requerimiento ya que “ El personal de la Unidad de Operación y Mantenimiento Gestión Aguas Residuales realizó nuevo (sic) visita Técnica en terreno y se encontró que no es factible la construcción de un sumidero en la Carrera 49C # 112-38 (interior 165) de Medellín, debido a que allí, EPM no cuenta con infraestructura de alcantarillado (OT 1497852 y 1509720). (...) no es posible aumentar el caudal del vertimiento en dichas redes debido a todas las implicaciones que esto podría ocasionar” .

6.-Lo anterior indica, que la empresa y el municipio accionado no están dando cumplimiento a sus obligaciones legales de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público de alcantarillado, afectando así los derechos colectivos de la comunidad.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los presupuestos facticos atrás expuestos solicitamos respetuosamente al Despacho, se sirva declarar que se encuentran amenazados y vulnerados los derechos colectivos atinentes al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de

Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Calle 53 No. 45-112 Edificio Colseguros Piso 7°. Medellín



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, ordenando su amparo inmediato

Como consecuencia de lo anterior deprecamos se ordene a los entes accionados:

1. Se ordene a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que dentro del término perentorio señalado por el Despacho judicial, hagan cesar la vulneración y el agravio a los derechos e intereses colectivos, adoptando las medidas administrativas, Jurídicas, presupuestales y técnicas necesarias para ejecutar las obras de saneamiento, al igual que de manejo de vertimientos requeridas, para que de esa manera se desvíe y canalice adecuadamente el curso de la aguas lluvias, mediante sistemas de recolección de alcantarillado pluvial y se logre la prevención de desastres previsibles técnicamente, así como también se obre en igual sentido en lo referido al alcantarillado de aguas residuales domésticas, en el Barrio Popular comuna 1, carera 49C N° 112-38, o en su defecto cualesquiera sistemas alternativos, que cumplan con los requerimientos técnico-ambientales, previa aprobación de la autoridad ambiental y que tengan la mismas facilidades prácticas y de inmediatez de la primera solución planteada, ello ante las condiciones de apremio temporal, de la situación objeto de este acción constitucional.

2. Que se comunique al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Autoridad ambiental encargada de proteger los derechos colectivos cuyo amparo se solicita así como el Recurso Agua.

DERECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRESENTE ACCIÓN

La presente acción se fundamenta en lo consagrado en las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 79, que consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y le atribuye al Estado, en este caso a la los accionados, el deber de garantizar tal protección.

Artículo 88 que consagra lo referente a las acciones populares y de grupo.

Artículo 311, según el cual al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley.

Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Calle 53 No. 45-112 Edificio Colseguros Piso 7°. Medellín



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Por su parte el artículo 315 Superior, establece que en cada municipio habrá un Alcalde, que es el jefe de la administración local y representante legal del mismo. A su vez, el artículo citado, en su numeral 3, le establece a los Alcaldes, entre otras atribuciones, las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En lo que hace relación específica a la regulación constitucional de los servicios públicos, el artículo 365 de la Constitución Política establece: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y, según lo dispone el artículo 366 *ibídem*, deben estar encaminados a procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Con tal propósito, se dota de un tratamiento privilegiado el gasto público social que tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Por su parte el artículo 367 de la norma suprema, señala que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad, financiación, el régimen tarifario, los criterios de costos, los de solidaridad, redistribución de ingresos y advierte que los servicios públicos domiciliarios deberán prestarse directamente cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

En ampliación al anterior desarrollo constitucional, el artículo 315 numeral 3° de la Carta Política, preceptúa que les compete a los alcaldes, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que se encuentran a su cargo.

Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia.

De la citada ley, es menester resaltar los siguientes artículos:

- El artículo 2° que indica que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, y que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar un peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restaurar las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Calle 53 No. 45-112 Edificio Colseguros Piso 7°. Medellín



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

- El artículo 4º que establece o relaciona, entre otros, los derechos o intereses colectivos. Entre ellos es menester resaltar para efectos de la presente acción los siguientes:

"a) El goce a un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias";

"..."

"g) La seguridad y la salubridad públicas";

"h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública";

"j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y eficiente";

- Por su parte, el artículo 9, indica que "Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos", y el artículo 12, que se refiere a los titulares de la acción popular, señala entre otros, al señor Procurador General de la Nación, quien para los efectos de la presente acción actúa a través del suscrito Procurador.
- De conformidad con el artículo 14, la acción popular se dirigirá, entre otros, contra la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo.

Ley 9ª 1979, de 24 de enero - Código Sanitario.

Esta norma contiene las reglas generales básicas y reglamentos encaminados a preservar, restaurar al igual que mejorar las condiciones sanitarias respecto de la salud humana, así como los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación legalización y control de las descargas de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del medio ambiente; de la norma que nos ocupa, es menester resaltar el contenido de los siguientes artículos:



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Artículo 16º.- En la realización de planes de ordenamiento urbano deberán tenerse en cuenta, para la ubicación de las zonas industriales, los siguientes aspectos:

- a. (...)
- c. Posibilidad de construcción de sistema de tratamiento y de alcantarillado para aguas residuales y aguas lluvias;

“Artículo 546. Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud”.

“Artículo 596. Todo habitante tiene derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea”

Marco normativo específico

Descendiendo en el régimen jurídico, la Ley 142 de 1994 reglamentó la preceptiva normativa superior, regulando los servicios públicos domiciliarios entre ellos el de acueducto y alcantarillado.

El artículo 5º de la citada ley, estableció la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, disponiendo que como célula administrativa básica de la sociedad, le corresponde asegurar que se presten a en su jurisdicción, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

En ese mismo sentido, el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 establece como funciones del municipio, entre otras, las de 1) administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; y 2) solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

defina la ley. El servicio público de alcantarillado fue definido en el artículo 14.23 de la ley 142 de 1994, como "...la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos", aplicándose esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Dicha ley le atribuye, en específico, al municipio la función de asegurar que se presten a sus habitantes los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, de forma eficiente, por parte de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

En lo que respecta a la financiación del servicio público domiciliario de alcantarillado, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala que corresponde a los municipios, con recursos del Sistema General de Participaciones o rentas propias, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial realizar por administración directa o a través de terceros, la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Finalmente aunque la Ley 142 de 1994, establece la plataforma jurídica para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, dicha ley fue reglamentada, a su vez por el Decreto 302 de 2000, el cual consagra las normas que regulan las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con los suscriptores y usuarios, actuales y potenciales, del mismo, acto reglamentario a su vez reformado por los decretos 229 de 2002 y 3050 de 2013, que lo modificaron parcialmente.

Así entonces en el Decreto 229 de 2002, se dispone.

ARTÍCULO 1.

(....)

3.30. Red de alcantarillado: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

3.41. Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Decreto 262 de 2000, de febrero 22, sobre la Organización y Estructura de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con el artículo 37 del citado Decreto, las Procuradurías Judiciales ejercen, entre otras, funciones preventivas y de control de gestión.

Con respecto a tales funciones el artículo 38 ibídem, indica:

"Artículo 38. Funciones preventiva y de control de gestión. Los Procuradores Judiciales tienen las siguientes funciones preventivas y de control de gestión:

1. Interponer las acciones populares, ... y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del medio ambiente o el patrimonio público".

"..."

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN Y ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

De los precitados apartes normativos se establece que corresponde a los municipios -directamente o a través de las empresas prestadoras de servicios públicos- como entidades garantes del bienestar social, velar por el disfrute de los derechos colectivos cuya protección se solicita, realizando las acciones o gestiones necesarias, en este caso, en el sector de saneamiento básico y ejercer la vigilancia y control del saneamiento ambiental. En consecuencia, para el Ministerio Público, queda claro que es atribuible al Ente accionado y a la empresa prestadora de servicios públicos, la competencia para garantizar la protección de un ambiente sano, así como la seguridad y salubridad públicas de los habitantes del municipio, ello dentro del panorama planteado en los hechos de esta acción.

Inquieta a este Despacho, el hecho de que los entes accionados a quienes les corresponde la función y obligación de prestar el servicio público encaminado a garantizar el goce pleno de los derechos colectivos motivo de esta ejercicio procesal, no obstante a los diferentes informes y visitas, así como solicitudes expresas, no hayan actuado de manera diligente frente al problema que afecta no solamente derechos colectivos, sino también derechos fundamentales como la dignidad humana y la vivienda digna de dos personas que están en especial situación de vulnerabilidad, por la avanzada edad de una de ellas y por su condición genética especial, la otra, contrariando la esencia de la noción del



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

servicio público desarrollada por la teoría solidarista de León Duguit, cuya naturaleza cardinal fue recogida por nuestro constituyente del año 1991.

Por ende, no son de recibo para esta Agencia de Derechos Humanos, las eximentes de responsabilidad empleadas por los entes accionados, bien sea trasladando la responsabilidad como lo es el caso del municipio de Medellín, quien olvida que debe no solamente asegurar la prestación de los servicios públicos por mandato constitucional así adscriba reglamentariamente su función en otro ente, sino que también debe dirigir, coordinar e implementar la política pública de gestión de riesgos en su jurisdicción, igual pregón aplica para EPM, que aduce la insuficiencia de redes y de cobertura, para el servicio público de alcantarillado; de otro lado hipotéticamente no sería válido escudarse en la ausencia de disponibilidad de caja o financiera, para realizar las obras o acciones que se requieren para garantizar la protección de los derechos colectivos reclamados en este proceso constitucional, como lo son: el derecho a un ambiente sano, la salud y salubridad pública, la previsión de desastres, El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, entre otros; razón por la cual se considera oportuno y pertinente recordar sendos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado:

“De otra parte, al tenor de lo dispuesto en la jurisprudencia del Consejo de Estado, las razones de orden económico o presupuestal no son excusa o justificación suficiente ni aceptable frente a la amenaza o vulneración de derechos colectivos, como ocurre en este caso, siendo lo procedente que la autoridad pública efectúe las gestiones de todo orden, en especial las administrativas y financieras, indispensables para lograr los recursos necesarios con miras a que, dentro de un tiempo razonable, sin dilaciones injustificadas, se materialice la solución a las necesidades colectivas.

Al respecto, en sentencia del 25 de octubre de 2001¹ se dispuso:

“Ahora, la falta de disponibilidad presupuestal y de existencia real de recursos no es, en manera alguna, argumento válido para destruir el acervo probatorio que (...) puntualiza en la indudable demostración de los hechos que sirvieron de fundamento al ejercicio de la acción popular.

1 Expediente AP-2000-0512-01. Consejero Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Precisamente, en el fallo se ordena arbitrar esos recursos, lo cual confirma que la falta de los mismos sí se tuvo en cuenta, pero no para enervar la acción, sino para ordenar que se hagan los esfuerzos administrativos y financieros necesarios a fin de costear la obra que se ordena realizar.²

Así mismo, frente a la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos domiciliarios consideramos pertinentes, apoyarnos en dos pronunciamientos de los máximos Jueces de las jurisdicciones constitucional y de lo contencioso administrativo, respectivamente:

I. CORTE CONSTITUCIONAL:

“La jurisprudencia constitucional ha precisado que los servicios públicos domiciliarios *“son aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas”* y ha señalado las siguientes características relevantes para su determinación:

“a) El servicio público domiciliario -de conformidad con el artículo 365 de la Constitución-, puede ser prestado directamente o indirectamente por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares, manteniendo éste la regulación, el control y la vigilancia de los servicios.

b) El servicio público domiciliario tiene una "punto terminal" que son las viviendas o los sitios de trabajo de los usuarios, entendiendo por usuario "la persona que usa ciertos servicios, es decir quien disfruta el uso de cierta cosa".

c) El servicio público domiciliario está destinado a satisfacer las necesidades básicas de las personas en circunstancias fácticas, es decir en concreto. Así pues, no se encuentran en estas circunstancias el uso del agua destinado a urbanizar un terreno donde no habite persona alguna”³

² CONSEJO DE ESTADO.SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.SECCION PRIMERA Consejero Ponente MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Radicación número: 05001-23-31-000-2005-00920-01(AP) 15 de mayo del 2008.

³ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-734/09 Magistrado Ponente: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

I.I. CONSEJO DE ESTADO:

“Asimismo, el artículo 3^o³⁹ del Acuerdo 01 de 2002⁴⁰ dispone que la E.A.A.B. E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, prestadora de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, y tiene dentro de sus principales funciones i) recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios, ii) recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad y, iii) realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Bajo el anterior contexto, tuvo razón al Tribunal Administrativo de Cundinamarca al haber condenado a la E.A.A.B. E.S.P. a construir el Colector Piamonte, pues dicha obra es indispensable para lograr una adecuada prestación del servicio público de alcantarillado en el barrio Laureles y salvaguardar los derechos colectivos invocados”⁴

PRUEBAS Y ANEXOS:

Me permito allegar como tales las siguientes:

Documental:

PRUEBAS

- Derecho de Petición No. 36000-1-006 del 13 de enero del 2017, en la cual la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia solicita al señor Alcalde de Medellín, FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA, *“a fin que de MANERA INMEDIATA, y a prevención de ser necesario, se emprendan las gestiones y actuaciones pertinentes, incluso si a juicio de su Administración sea menester, para dar una solución definitiva a los vertimientos de aguas de escorrentía en el lugar y hacer cesar en el menor tiempo posible, la infracción ambiental cometida en el mencionado lugar.”*

4 REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Radicación número: 25000-23-27-000-2005-00814-01(AP). 22 de noviembre de 2012 Consejera Ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Actor: ARMANDO GONZALEZ RIVERA.



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

- Oficio de la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia No. 36000-1-005 del 13 de enero del 2017, requiriendo al Área de Recolección de Aguas Residuales de Empresas Públicas de Medellín, para que efectuara las gestiones y actuaciones pertinentes..
- Queja de la señora AMANDA CANO, calendada el 10 de octubre del 2016, dirigida a la Procuraduría de Medellín, dónde informa la situación presentada en su vivienda ubicada en la carrera 49C # 112-38 Interior 165 de la Ciudad de Medellín, la cual, en los días de invierno, las aguas de escorrentía de las zonas altas forman un arroyo que inunda la mencionada residencia.
- Oficio No. 200800242348 del 01 de julio del 2008, suscrito por la doctora ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA, Profesional Universitaria del SIMPAD, en el cual señala que: *"se observó que el agua se estanca en la parte de atrás de su residencia (calle 117 con carrera 48B), lo que produce infiltración de la misma y como consecuencia el derrumbe del talud, por lo que se debe solicitar la construcción de un sumidero en el lugar con el fin captar las aguas que escurren desde la corona de la ladera y así solucionar los problemas que aquejan la comunidad del sector."*
- Informe Técnico realizado por el SIMPAD de visita realizada el día 29 de agosto del 2011 a la dirección Carrera 49 C No. 112-38, Interior 165, en la cual se concluyó que: *"(...) cuyo talud posterior ha desarrollado procesos de remoción en masa que han dejado como resultado la acumulación de material al respaldo del muro perimetral del costado oriental de la vivienda, de ahí que se presente una humedad por contacto en la mampostería, especialmente en el área correspondiente al baño.*
El talud está construido por basuras y material sobrante de movimientos de tierra, por tanto es altamente susceptible a desarrollar movimiento en masa superficiales que pueden ser favorecidos adicionalmente por el impacto directo de las aguas procedentes de la cubierta de la edificación ubicada en cota superior, el carecer ésta de elementos de captación y manejo de aguas lluvias como canoas y bajantes. A lo anterior se le suma la circulación de aguas de escorrentía a través del cuerpo del talud, considerando que el área localizada sobre la parte superior del mismo se convierte en la trayectoria de las aguas que descienden a lo largo de los senderos peatonales.
Los habitantes del sector denuncian los vertimientos de aguas residuales que se presentan a lo largo del talud posterior de la vivienda con nomenclatura Cr. 49C # 112-38 (155), que aparentemente algunas viviendas ubicadas sobre la parte superior del talud no poseen un adecuado



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

sistema de alcantarillado. Esta situación es perjudicial para la estabilidad del talud, considerando que la circulación permanente de flujos podría convertirse en un factor detonante de procesos de remoción en masa por desarrollo de fenómenos de erosión e infiltración."

- Escrito de la señora AMANDA CANO, dirigido a la dependencia de Acueducto Saneamiento y Alcantarillado de EPM, mediante el cual solicita: *"un sumidero para captar las aguas que escurren desde la corona de la ladera (Calle 117 con carrera 48B) y solucionar los problemas que aquejan a la comunidad del sector como lo son la infiltración de agua y un posible talud."*
- Respuesta de EPM a la señora AMANDA CANO, con radicado No. ARAR-2598 1471461 del 14 de octubre del 2008, en donde le informa que: *"no es posible atender su requerimiento, porque no existen redes propiedad de Las Empresas donde conectarlo."*
- Igualmente, oficio de EPM No. 0156PP-201530074791 del 3 de julio del 2015, donde se da respuesta al DAGRD aduciendo que: *"no es factible la construcción de un sumidero nuevo, debido a que en la zona no existen redes públicas de alcantarillado operadas por EPM donde se puedan conectar sumideros."*
- Oficio No. 201100374633 del 9 de septiembre del 2011, suscrito por el doctor CAMILO ZAPATA WILLS, Director del SIMPAD, por medio del cual le remite a la doctora MARIA DEL PILAR PASTOR DURANGO, Secretaria de Salud del Municipio de Medellín, el Informe Técnico No. 39686 del 2011, toda vez que por competencia se les recomienda ejercer algunas acciones.
- Oficio No. 201500414281 del 18 de Agosto del 2015, del doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTOYA, Líder del Programa de Construcción y Sostenimiento de la Secretaría de Infraestructura Física, en el cual da respuesta al doctor ENRIQUE ANTONIO HENAO CORREA, Líder de Programa de la Secretaría de Salud, haciendo un recuento de las visitas realizadas en el lugar, señalando que se encontraron: *"situaciones típicas y deficiencias en la construcción de sistemas de drenaje correspondientes a las viviendas."*

Así mismo, indican que en la visita: *"Se observó que el tramo de vía pública o sendero peatonal frentes a los inmuebles calle 117 N° 48B-95, calle 117 N° 48B-97 y calle 117 N° 48B-99, carece de sumideros y redes apropiados para la captación de las aguas lluvias; situación que perjudica los inmuebles ubicados en la parte baja, entre otros el inmueble Carrera 49C N° 112-38 interior 165; remitimos copia a las Empresas Públicas de Medellín para que*



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

estudien la posibilidad de habilitar la zona con redes de servicios de alcantarillado, tal como lo tienen para los servicios de acueducto y energía."

- Comunicación No. 201730007829 del 24 de enero del 2017, por el cual la doctora MÓNICA MARIA VELASQUEZ CARDONA, Subsecretaria de la Alcaldía de Medellín da traslado por competencia de la solicitud de la Procuraduría Agraria a las Empresas Públicas de Medellín.
- Respuesta de las Empresas Públicas de Medellín a la Procuraduría Agraria mediante comunicación No. 0156SE-20170130016714, indicando que: *"no es factible la construcción de un sumidero en la carrera 49C #112 -38 (interior 165) de Medellín, debido a que allí, EPM no cuenta con infraestructura de alcantarillado."*
- Informe Técnico realizado por el SIMPAD de visita realizada el día 29 de mayo del 2015 a la dirección Carrera 49 C No. 112-38, Interior 165, en la cual se proyectó lo siguiente: *"En esta nueva visita se pudo evidenciar que la situación descrita en los informes anteriores no ha sufrido muchas modificaciones, incluso a presentando (Sic) una evolución, ya que no se ha tomado ningún tipo de medida para mitigar la problemática descrita, razón por la cual el talud muestra un alto grado de erosión y desprendimientos de material por desgarres superficiales, debido a los desgarres, se acumula material al respaldo del muro perimetral del costado oriental de la vivienda, motivo por el cual en épocas de altas precipitaciones genera que gran cantidad de aguas lluvias y aguas de escorrentía ingresen al interior del inmueble del solicitante.
En caso de no tomarse ninguna medida para mitigar la problemática, se pueden presentar procesos erosivos de mayor intensidad, desprendimientos de material, que podrían afectar el suelo de soporte de los inmuebles ubicados en la cota superior del talud."*
- Registro fílmico, en medio óptico -D.C.- en que se ilustra la situación sanitaria y ambiental en que vive la señora AMANDA CANO.
- Entrevista con la usaria de febrero 15 de 2017.
- Constancia que acredita al Procurador 1º Judicial II Ambiental y Agrario de Antioquia.
- Copia de la presente acción para archivo y traslados.



PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Pericial:

Que se ordene al Área Metropolitana del Valle de Aburra, determinar y evaluar *in situ*, a través de un perito con el perfil adecuado a los hechos, en primera medida, el factor riesgo o la amenaza de desastre de la situación y en segunda medida, se determine la afectación e impacto a los derechos colectivos cuya protección se depreca.

COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competentes para conocer de la presente acción.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

- Al señor Alcalde de Medellín, se le notificará en la alcaldía municipal Edificio la Alpujarra de esta ciudad.
- A la Empresa, en el edificio inteligente Carrera 58 42 - 125.
- Al suscrito Procurador, sujeto activo dentro de la presente acción, se le podrá notificar a través de la Secretaría de dicho Juzgado, o en mi oficina ubicada en el edificio Colseguros Oriental con Maracaibo. 7º Piso, Teléfono 6040294 ext. 41225.

De manera comedida y respetuosa solicito, se ordene que los costos que se generen por efectos de las notificaciones y/o comunicaciones que deben efectuarse en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realicen con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Señor Juez, Atentamente,

HÉCTOR MANUEL HINESTROZA ÁLVAREZ
 C.C. No. 72.149.195 de Barranquilla
 T.P. No. 70824 del H.C.S J.
 Procurador 1º Judicial II Ambiental y Agrario Antioquia

2T
 4 cdv
 1 arch

DEFINICIÓN DE APOYO	
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN	
Se recibió	2017 ABR. 07
Nº Folios	30



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, el Doctor

Nombre:..... HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
 Identificación:..... 72.149.195 de BARRANQUILLA
 Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL II
 Código:..... 3PJ-EC
 Dependencia:..... PROC I JUD II AGRARIA MEDELLIN
 Sede:..... MEDELLIN
 -ft 3 Tipo de Vinculación:..... PERIODO DE PRUEBA
 Fecha de Ingreso:..... 5 de noviembre de 2009

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 6 de abril de 2017 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Centro de Atención al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
 Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10712
 NIT. 899999119-7



12 11

PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 de Enero de 2017

Al contestar favor citar número de Oficio No. 36000-1-006 y referencia.

Doctor
FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
Calle 44 No. 52-165. La Alpujarra.
Medellín (Ant.)

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor Alcalde:

Se ha recibido en este Despacho queja de la señora AMANDA CANO, mediante la cual informa que en su vivienda, ubicada en la carrera 49C No. 112-38, Interior 165, de la Ciudad de Medellín, en los días de invierno, las aguas de escorrentía de las zonas altas forman un arroyo que inunda la mencionada residencia.

Así mismo, anexa copia del oficio de la Alcaldía de Medellín No. 200800242348 del 1 de Julio del 2008, suscrito por la Profesional Universitaria Alejandra María Zapata Serna, en la cual señala que: *"una vez realizada la visita, por parte de funcionarios adscritos a esta dependencia, a la carrera 49C 112-38, interior 165 del barrio Pablo VI, se observó que el agua se estanca en la parte de atrás de su residencia (calle 117 con carrera 48B), lo que produce infiltración de la misma y como consecuencia el derrumbe del talud, por lo que se debe solicitar la construcción de un sumidero en el lugar con el fin de captar las aguas que escurren desde la corona de la ladera y así solucionar los problemas que aquejan a la comunidad del sector."*

Así las cosas, de manera preventiva y en ejercicio del control de gestión tal como lo dispone el decreto 262 del 2000, y como quiera que las residentes de la vivienda son una persona de la tercera edad y una mujer con síndrome de down, se le requiere formalmente a fin que de **MANERA INMEDIATA**, y a prevención de ser necesario, se emprendan las gestiones y actuaciones pertinentes, incluso si a juicio de su Administración sea menester, para dar una solución definitiva a los vertimientos de aguas de escorrentía en el lugar y hacer cesar en el menor tiempo posible, la infracción ambiental cometida en el mencionado lugar.

Anexo la queja y los oficios en mención.

Atentamente,


HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procurador 1º Agrario y Ambiental de Antioquia

Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Calle 53 No. 45-112 Edificio Colseguros Piso 7°. Medellín

26
13



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



Medellín, 24/01/2017

Señores
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)
Carrera 58 N° 42-125
Tel: 4444 115
Medellín

Mano
6 de Feb
2017

Asunto: Traslado de solicitud, radicado Mercurio 201710015796

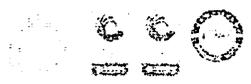
Dando cumplimiento al artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 y por considerarlo de su competencia, le remito la solicitud con radicado N° 201710015796, recibido en la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, a través del Sistema para la gestión de las PQRS Mercurio, por parte del Procurador 1° Agrario y Ambiental de Antioquia Hector Manuel Hinestroza Alvarez, con el fin de darle el respectivo tratamiento y generar la respuesta al ciudadano.

Anexo: Copia de la solicitud

Cordialmente,

Mónica M. Velásquez C.

MONICA MARIA VELASQUEZ CARDONA
SUBSECRETARIA



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N° 52 - 185
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutado: 385 55 55

www.medellin.gov.co



12
14

PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 de Enero de 2017

Oficio No. 36000-1-005

Al contestar favor citar número de Oficio y referencia

Señores
**ÁREA RECOLECCIÓN AGUAS RESIDUALES
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**
Carrera 58 No. 42-125
Medellín (Ant.)

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetuoso Saludo,

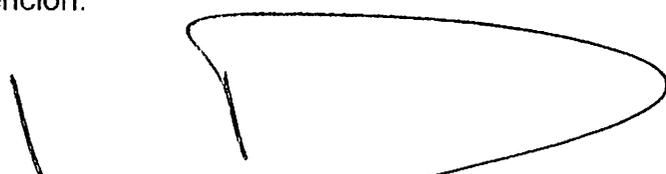
Se ha recibido en este Despacho queja de la señora AMANDA CANO, mediante la cual informa que en su vivienda, ubicada en la carrera 49C No. 112-38, Interior 165, de la Ciudad de Medellín, en los días de invierno, las aguas de escorrentía de las zonas altas forman un arroyo que inunda la mencionada residencia.

Así mismo, anexa copia del oficio de Empresas Públicas de Medellín No. ARAR-2598-1471461 del 14 de octubre del 2008, suscrito por el profesional en mantenimiento CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA, en la cual le informa a la señora Cano: "que no es posible atender su requerimiento, porque no existen redes propiedad de Las Empresas donde conectarlo". Sin embargo, se adjunta factura de EPM en la cual se establece un cobro por el alcantarillado en la residencia en mención.

Así las cosas, de manera preventiva y en ejercicio del control de gestión tal como lo dispone el decreto 262 del 2000, y como quiera que las residentes de la vivienda son una persona de la tercera edad y una mujer con síndrome de down, se le requiere formalmente a fin que de **MANERA INMEDIATA**, y a prevención de ser necesario, se emprendan las gestiones y actuaciones pertinentes, incluso si a juicio de su Administración sea menester, para dar una solución definitiva a los vertimientos de aguas de escorrentía en el lugar y hacer cesar en el menor tiempo posible, la infracción ambiental cometida en el mencionado lugar.

Anexo la queja y los oficios en mención.

Atentamente,



HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procurador 1º Agrario y Ambiental de Antioquia

ep

15 27

Medellín, 08 de febrero de 2017

Señor **0156SE- 20170130016714**
HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procurador 1. Agrario y Ambiental de Antioquia
Calle 53 No. 45 -112 Edificio Colseguros piso 7
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta radicados EPM 20170120008936
Oficio 36000-1-005

Respetado Señor Héctor Manuel:

En atención a la comunicación con el número del asunto, en la cual indica que se recibió queja de la señora AMANDA CANO, quien informa que la vivienda en la carrera 49 C No. 112-38 interior 165 de Medellín, en los días de invierno, las aguas de escorrentía forman un arroyo que inunda el inmueble, adjunta copia de oficio 1471461 donde se indicó que no era posible atender el requerimiento porque no existen redes de EPM donde conectarlo y sin embargo en el inmueble se hace cobro de alcantarillado, solicita de manera inmediata y preventiva, se emprendan las acciones pertinentes para dar solución definitiva al caso, Empresas Públicas de Medellín le informa que:

El personal de la Unidad Operación y Mantenimiento Gestion Aguas Residuales realizó de nuevo visita técnica en terreno y se encontró que no es factible la construcción de un sumidero en la carrera 49 C # 112 -38 (interior 165) de Medellín, debido a que allí, EPM no cuenta con infraestructura de alcantarillado. (OT 1497852 y 1509720).

Sobre el cobro de alcantarillado en contrato 1459222, se tiene que la red donde está conectada la vivienda al final termina descargando a red de EPM, sin embargo se generó OT 1526726, para verificar el vertimiento de la red externa donde descarga la vivienda, con el fin de corroborar el cobro que realiza EPM.

Es importante tener en cuenta que existen sistemas convencionales, que son aquellas redes de alcantarillado tradicionales, utilizados para la recolección y transporte de aguas residuales o lluvias hasta los sitios de disposición final, estos a su vez pueden ser combinados (aguas residuales y pluviales son recolectadas y transportadas por el mismo sistema) y separado (recolección y transporte de las aguas residuales y pluviales se hace mediante sistemas independientes; es decir, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.)

Se debe aclarar que las redes que no pertenecen a EPM, en la mayoría de los casos no cumplen con los diámetros necesarios o condiciones técnicas para conectar un sumidero, porque no es posible aumentar el caudal de vertimiento en dichas redes, debido a todas las implicaciones que esto podría ocasionar.

Sobre el caso, se encontró que mediante radicado 201520096528 de junio de 2015, desde el DAGRD también se había solicitado atención, con oficio 201530074791, se informó que no era factible la construcción del sumidero, se adjuntan copias.

Empresas Públicas de Medellín, confirma su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y la satisfacción de sus clientes

Cordialmente,



WILLIAM MESA HENAO
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Adjuntos: radicado 201520096528, oficio 201530074791

PQR-2942042-R7L8

Medellín, Octubre 10 de 2016.

Señores Procuraduría de Medellín:

Respetados señores

Handwritten signature and date:
10/10/16

Por medio de la presente, solicito a ustedes la revisión al caso que les expongo a continuación:

En mi residencia ubicada en la carrera 49^a # 112-32 interior 165, en la cual habito con mi hija de 36 años con síndrome de Dawn, y yo de 74 años de edad; estamos presentando hace aproximadamente 8 años el problema en los días de invierno, las aguas de corriente de las zonas altas de mi residencia, forman un arroyo y pasan justamente por la sala de mi casa, esto es, creo yo, debido a un camino que hicieron en la parte superior, el cual termina a nivel de mi residencia, este caso lo expuse por escrito a las empresas públicas de Medellín, al Ougred, a la secretaría de salud y por último a la secretaría de Infraestructura Física de Medellín, los cuales lo único que hacen es remitirse la responsabilidad de unos a otros.

Me dirijo a ustedes, en busca de tranquilidad a la sobra que tanto yo, como mi niña tenemos que enfrentar, en las épocas de invierno principalmente, debido a que la casa justo encima de la mía ya tiene sus bases al aire, puesto que cada que llueve cae barranco y se inunda mi casa.

17

Una de las respuestas recibidas, me informa que mi problema es autoinfringido. ¿Cómo se supone que yo vaya a pretender tener semejante problema en mi casa? Supongo que el problema es debido a el camino, porque un día de lluvia, mi hija se encontraba de visita y se fue a buscar el problema o causante de la inundación y logré captarlo en un video, espero que ustedes puedan colaborarme para solucionar este problema antes que como me dicen, ocurra una tragedia.

También en el año 2008, en la parte de abajo de mi casa canalizaron desde mi solar hacia arriba y desde mi solar hacia abajo, dejando mi propiedad sin canalizar, deseo saber el motivo por el cual no tengo derecho a la canalización.

Agradezco mucho la atención prestada.

Anezo copias de las quejas a las entidades públicas y respuestas de las mismas.

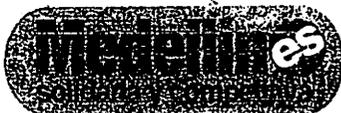
Anezo cd con videos de las situaciones vividas en la residencia cuando llueve.

Atentamente:

Ormanda Londo de M EE 32405512

CARRERA 49C No. 172-38
Int. 765

2367569



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Obras Públicas

18 15

Medellín, 01 de julio de 2008

200800242348

Señora
AMANDA CANO
Carrera 49C 112 – 58, interior 165
Barrio Pablo VI
Teléfono 236.7569
Medellín

Asunto: Respuesta oficio radicado 200800198549 del 10 de junio de 2008, ficha SIMPAD 14824.

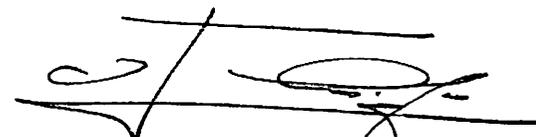
Respetada señora:

En atención al asunto, nos permitimos informarle que una vez realizada visita, por parte de funcionarios adscritos a esta dependencia, a la carrera 49C 112 – 38, interior 165 del barrio Pablo VI, se observó que el agua se estanca en la parte de atrás de su residencia (calle 117 con carrera 48B), lo que produce infiltración de la misma y como consecuencia el derrumbe del talud, por lo que se debe solicitar la construcción de un sumidero en el lugar con el fin captar las aguas que escurren desde la corona de la ladera y así solucionar los problemas que aquejan la comunidad del sector.

Por lo anterior, se enviará copia de esta comunicación a las Empresas Públicas de Medellín con el fin que estudien la posibilidad de construir un sumidero en el lugar.

Cordialmente,


ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA
Profesional Universitaria


Vo. Bo. CESAR A. PAZMIÑO CASTRO
Líder Programa Unidad de Construcción y Sostenimiento.

Copia: Doctor Camilo Zapata Wills, Subsecretario SIMPAD, Secretaría del Medio Ambiente.
Doctor Francisco Javier Piedrahita Diaz, Director de Aguas, Empresas Públicas de Medellín,
carrera 58 42 – 125, teléfono: 380.8080.

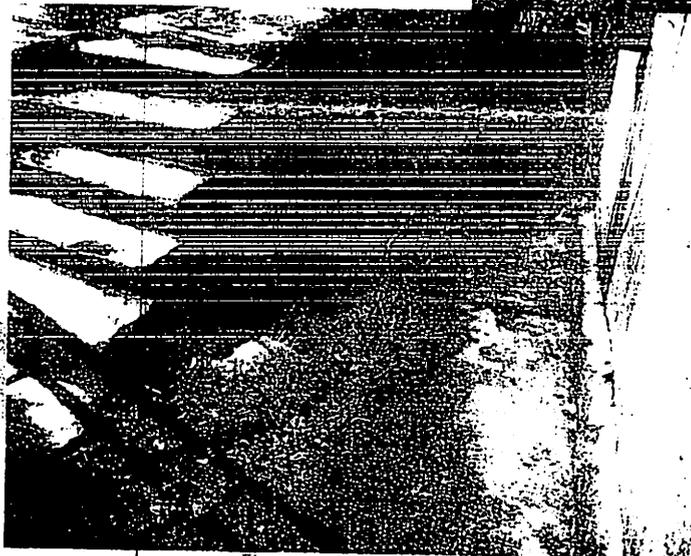
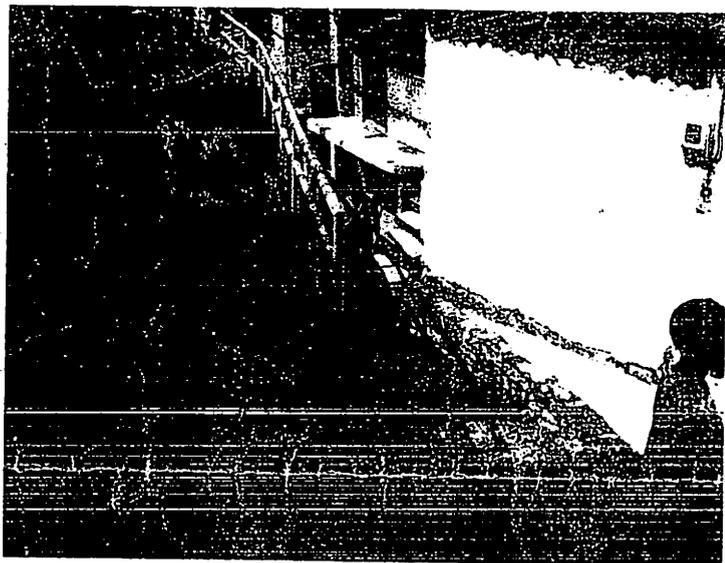
Se anexan fotografías del sitio.

Zona 1 Comuna 2 Prioridad 1
Juan F.



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Obras Públicas

José Galvano





Alcaldía de Medellín
Secretaría del Medio Ambiente



INFORME TÉCNICO

No. _____

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - "SIMPAD"

CONSTANCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD

D	M	A

HORA:

INFORME TÉCNICO No.	
---------------------	--

NOMBRE USUARIO:	
-----------------	--

DIRECCIÓN:	
------------	--

TELÉFONO:	
-----------	--

OBJETO DE INSPECCIÓN TÉCNICA:

- Movimiento en masa Inundación Humedades
 Deterioro Estructural Incendio Avenida Torrencial
 Otros ¿Cuál? _____

OBSERVACIONES:

Nombre del funcionario	Nombre persona que atiende

NOTA: Se recomienda que el informe técnico derivado de la inspección realizada, debe ser reclamado en el SIMPAD, calle 44 52-165, oficina 1007, en el horario de lunes a Jueves de 7:30 de la mañana a 12:30 del medio día y de 1:30 a 5:30 de la tarde y los viernes de 7:30 de la mañana a 12:30 del medio día, previo aviso del operador del 123.
 El SIMPAD al realizar el análisis de la situación reportada como emergencia, no se obliga a la ejecución de las obras necesarias para disminuir los efectos producidos por la situación evaluada, sólo proyecta y canaliza la información que se genere como producto de la situación de emergencia o desastre. Artículo 197, Decreto 1408 de 2002.
 En caso de una nueva emergencia comuníquese con el número único de seguridad y emergencia 123.



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES
SIMPAD

FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
RELACIONADA CON EMERGENCIAS Y EVENTOS DESASTROSOS

#¿Nombre?

I. INFORMACIÓN GENERAL

Ficha: 0000039686	Evento: Movimiento en Masa
Municipio: Medellín	Fecha Solicitud: 26/08/2011 11:59:02 a.m.
Comuna: Comuna 1	Fecha de Visita: 29/08/2011
Barrio: Popular	Solicitante: AMANDA CANO
Cuenca:	Teléfono: 2367569
Quebrada:	Tipo de Inspección: Por Riesgo
Tipo Informante: Persona Natural	Tipo de Recepción: 123
Dirección: CR 49 C # 112 -38 INTERIOR 165	
Dirección Aclaratoria:	

Información suministrada por el solicitante

Solicitan inspeccion de la Comision Tecnica por el deterioro de la estructura.

II. DESCRIPCIÓN ZONA DE INFLUENCIA

Tipo de Estructura: Edificación	Afectación Líneas Vitales:	
Uso Edificación: Residencial	Vías de Acces: No	Gas: No
Número de Pisos: 1	Acueducto: No	Energía: No
Pórtico:	Alcantarillado: No	Teléfono: No
Mampostería:	Riesgo Asociado: Medio	
Muros: Ladrillo		
Tipo de Cubierta: Eternit		
Planta: Regular		
Altura: Regular		

III. TIPO EVENTO

Tipo de Inspección: Por Riesgo
Nombre Evento: Movimiento en Mas
Tipo Evento: Desprendimientos p

PosiblesCausas :

Características topográficas del terreno
Carencia de bajantes y canoas para aguas lluvias
Aguas de escorrentia
Aguas Residuales
Altas precipitaciones

Descripción del evento:

Revisita del caso asociado al informe técnico 14824.

Vivienda de un nivel localizada sobre la ladera que se extiende hacia la margen derecha de la quebrada El Mister. Se trata de una estructura en mampostería simple con cubierta a dos aguas en tejas de eternit, cuyo talud posterior ha desarrollado procesos de remoción en masa que han dejado como resultado la acumulación de material al respaldo del muro perimetral del costado oriental de la vivienda, de ahí que se presente una humedad por contacto en la mampostería, especialmente en el área correspondiente al baño.

El talud posterior está constituido por basuras y material sobrante de movimientos de tierra, por tanto es altamente susceptible a desarrollar movimientos en masa superficiales que pueden ser favorecidos adicionalmente por el impacto directo de las aguas procedentes de la cubierta de la edificación ubicada en cota superior, al carecer ésta de elementos de captación y manejo de aguas lluvias como canoas y bajantes. A lo anterior se le suma la circulación de aguas de escorrentía a través del cuerpo del talud, considerando que el área localizada sobre la parte superior del mismo se convierte en la trayectoria de las aguas que descienden a lo largo de los senderos peatonales.

Los habitantes del sector denuncian los vertimientos de aguas residuales que se presentan a lo largo del talud posterior de la vivienda con nomenclatura Cr. 49C # 112-38 (155), ya que aparentemente algunas viviendas ubicadas sobre la parte superior del talud no poseen un adecuado sistema de alcantarillado. Esta situación es perjudicial para la estabilidad del talud, considerando que la circulación permanente de flujos podría convertirse en un factor detonante de procesos de remoción en masa por desarrollo de fenómenos de erosión e infiltración.

IV. RECOMENDACIONES Y ENTIDADES QUE GESTIONAN

Entidades y Recomendaciones

Entidad: Propietario

Propietarios de los inmuebles con nomenclaturas Cll. 117 # 48B-99 y Cll. 117 # 48B 97 (301):

Se reitera la recomendación que se consigna en el informe técnico 14824 con respecto a la instalación de elementos de captación y manejo de aguas lluvias como canoas y bajantes, con el fin de evitar la descarga hacia el talud y con ello la intensificación de los fenómenos de erosión e infiltración.

Entidad: Secretaría de Salud Cll.44 N°52-165 (Piso 4) Tel:3855408 - 4444144

Se recomienda realizar pruebas de anilinas para determinar cuáles son los inmuebles que producen los vertimientos de aguas residuales al talud posterior de la vivienda con nomenclatura Cr. 49C # 112-38 (155).

Entidad: Secretaría de Obras Públicas Cll.44 N°52-165 (Piso 9) Tel:3855903 - 4444144

Se reitera la recomendación que se registra en el informe técnico 14824 con respecto a la ejecución de obras de control y manejo de aguas de escorrentía, con el fin de evitar que los flujos se dirijan hacia el cuerpo del talud en cuestión.

Entidad: Inspección 1 V. Guadalupe Cll.96 N°40-48 Tel:5211334-5220243

Para su conocimiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones recomendadas.

Es necesario que los propietarios de las viviendas que producen los vertimientos de aguas residuales al talud, suspendan esta práctica y realicen conexión al sistema de alcantarillado local, de manera que se recomienda esperar los resultados de las pruebas practicadas por el personal de Secretaría de Salud para proceder según su competencia.

Entidad: Secretaría de Bienestar Social Cll.44 N°52-165 Tel:3855413 - 4444144

Se recomienda estudiar la posibilidad de incluir a la propietaria de la vivienda en los programas de atención a la tercera edad, teniendo en cuenta que la señora tiene 69 años y vela por la estabilidad de una niña especial.

V. VIVIENDAS COMPROMETIDAS

Recomendaciones a las viviendas involucradas

Viviendas a Evacuar:

Definitivamente: 0
Temporalmente: 0
Total: 0

Personas Afectadas:

Lesionados: 0
Muertos: 0
Total: 0



Nombre: Claudia Patricia Pelaez Mesa
Profesión: Geologa
Funcionario que Atendió



Número único de prevención,
emergencias y seguridad.

22 19

epm DADO

Medellín, 22 de julio de 2008

9369 08 JUL 23 AÑO 08

Señores
ACUEDUCTO SANAMIENTO Y ALCANTARILLADO
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN

Segundo Sótano
Edificio Inteligente

Asunto: Solicitud Sumidero

Cordial Saludo,

Yo AMANDA CANO con cedula de ciudadanía número 32'405.512 de Medellín, ubicada en la dirección Carrera 49C 112-38 Int 165 del Barrio Pablo VI. Me permito solicitarle un sumidero para captar las aguas que escurren desde la corona de la ladera (calle 117 con carrera 48B) y solucionar los problemas que aquejan la comunidad del sector como lo son la infiltración de agua y un posible talud.

Gracias por la atención prestada y en espera de una respuesta.

Atentamente

Amanda Cano de Cort
AMANDA CANO

C.C 32'405.512 de Medellín
Teléfono 236-75-69

Anexo: Copia Carta de Respuesta oficio radicado 200800198549 del 1 de junio de 2008, ficha del SIMPAD.

ARAR-2598

1 4 7 1 4 6 1

Octubre 14 de 2008

Señora

AMANDA CANO

Carrera 49 C 112 – 38, Interior 165

Barrio Pablo VI

Teléfono: 236 75 69

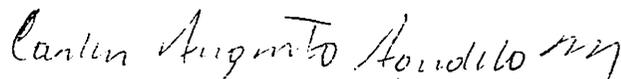
Medellín

ASUNTO: Solicitud de sumidero

En atención a su oficio radicado en Las Empresas con el número 02695835 y de acuerdo con la visita e investigación realizada al sitio por personal del Equipo Mantenimiento del Área Recolección Aguas Residuales, en carrera 49C No. 112 – 38 Interior 165, barrio Pablo VI, le informamos que no es posible atender su requerimiento, porque no existen redes propiedad de Las Empresas donde conectarlo.

Le reiteramos nuestra vocación de servicio y si en el futuro detecta algún problema en nuestras redes, le sugerimos informarlo a la línea de atención No. 44 44 115 para darle una pronta solución.

Atentamente,

**CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA**

Profesional Mantenimiento

Área Recolección Aguas Residuales

Copia: Doctor Camilo Zapata Wills, Subsecretario del SIMPAD

CAAM/wolga stella/OF2695835

estamos en

24 21

ARAR-2178

1 4 6 1 8 4 8

Septiembre 4 de 2008

Ingeniera
ALEJANDRA MARÍA ZAPATA SERNA
Profesional Universitario
Secretaría de Obras Públicas Municipales
Calle 44 52 – 165, Piso 9
Medellín

ASUNTO: Solicitud de sumidero

En atención a su oficio 200800242348, radicado en Las Empresas con el número 02690873 y de acuerdo con la visita realizada al sitio por personal del Equipo Mantenimiento del Área Recolección Aguas Residuales en calle 117 con carrera 48B, le informamos que no es posible atender su solicitud, porque en el sitio no existen redes propiedad de Las Empresas, que puedan captar específicamente las aguas lluvias de la solicitud.

Le reiteramos nuestra vocación de servicio y si en el futuro detecta algún problema en nuestras redes, le sugerimos informarlo a la línea de atención No. 44 44 115 para darle una pronta solución.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA
Profesional Mantenimiento
Área Recolección Aguas Residuales

Copia: Doctor Camilo Zapata Wills, Subsecretario del SIMPAD
Doctora Clara Inés Restrepo Mesa, Secretaria del Medio ambiente
Señora Amanda Cano: carrera 49 C 112 – 58, interior 165, Barrio ✓
Pablo VI, Medellín, teléfono 236 7569.

CAAM/olga stella/OF2690873

Equipo de
Carrera 49 C
Código de
Medellín

25 22

Medellín, 03 de julio de 2015

Señor
JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Subdirector de Conocimiento y
Reducción del Riesgo
DAGR
Calle 44 No 52 -165
CAM
Teléfono 3855555
Medellín, Antioquia

0156PP-201530074791

Asunto: Respuesta al Radicado 201520096528

Respetado señor Jaime Enrique:

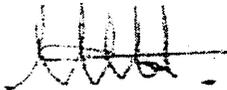
Con respecto a su comunicación radicada con el número del asunto y de acuerdo al radicado 201500285862 de la Alcaldía de Medellín – Comisión Técnica del DAGRD, en la cual solicita construcción de sumideros en la zona del sendero, con el fin de controlar flujos que se dirigen al talud en la dirección Carrera 49 C No 112 -38 Interior 165 Barrio Popular en el municipio de Medellín; Empresas Públicas de Medellín le informa que esta misma solicitud se atendió en el mes de agosto de 2008, por requerimiento de la señora Amanda Cano residente de la dirección en mención.

Para la atención se realizó una nueva visita el día 24 de junio de 2015 encontrando que no es factible la construcción de un sumidero nuevo, debido a que en la zona no existen redes públicas de alcantarillado operadas por EPM donde se puedan conectar sumideros.

La atención a su requerimiento se realizó con la solicitud N° 530783.

Empresas Públicas de Medellín le reiteran su compromiso en la generación de bienestar y desarrollo con equidad en los entornos donde participa.

Atentamente,



EQUIPO SOPORTE HOGARES
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Proyectó: Ana María Ortiz Toro – Soporte I

Copia: Señores
INSPECCIÓN 1 DE POLICIA URBANA
Carrera 32 No 101 -283
Teléfono 3858455
Secretaría de Gobierno
Medellín, Antioquia

Señora
AMANDA CANO
Carrera 49 C No 112 -38 Interior 165
Teléfono 3153294640
Medellín, Antioquia

Señor
CARLOS FERNANDO BORJA JIMENEZ
Subsecretario Operativo
Secretaría de Infraestructura Física
Calle 44 No 52 -165
Teléfono 3855555
Secretaría de Gobierno
Medellín, Antioquia

Señor
GABRIEL JAIME GUARÍN ALZATE
Calle 44 No 52 -165 (Piso 4)
Secretaría de Salud Municipal
Medellín, Antioquia

Señores
**SECRETARÍA DE CALIDAD Y
SERVICIO A LA CIUDADANÍA**
Calle 44 No 52 -165
Teléfono 3855555
Secretaría de Gobierno
Medellín, Antioquia



Alcaldía de Medellín

Medellín, 9 de Septiembre de 2011

Rdo. 201100374633

Doctora
MARIA DEL PILAR PASTOR DURANGO
Secretaría de Salud
Alcaldía de Medellín

Asunto: Informe Técnico 39686 de 2011

Para su conocimiento y acciones de su competencia, enviamos copia de las recomendaciones realizadas por personal de la Comisión Técnica del SIMPAD, según inspección técnica al inmueble ubicado en la carrera 49C 112-38 interior 165, Barrio Popular, comuna 1, jurisdicción del Municipio de Medellín, en el que se reiteran las recomendaciones dadas en el informe 4824.

Así mismo, remitimos copia del informe técnico a la entidad que por competencia se les recomienda ejercer algunas acciones, al igual que agradecemos **dar respuesta a la comunidad con copia a esta Dependencia**, con el fin de registrar la información en la base de datos del Sistema Municipal para la Prevención y Atención de Desastres - SIMPAD.

Cordial saludo.

CAMILO ZAPATA WILLS
Director SIMPAD

RECIBIDO
19/sept/2011

Anexo. Informe técnico

Doctor Alejandro Arcila Arango, Subsecretario Operativo, Secretaría de Obras Públicas
Doctora Luz Ángela Álvarez Henao, Coordinadora Comisión Social, Secretaría de Bienestar
Señores Inspección 1 de Policía Urbana, Calle 96 40-48, Teléfono: 521 13 34,
Secretaría de Gobierno.

Isabel G
218 19.02

Medellín 18 de Agosto de 2015

201500414281

Doctor
ENRIQUE ANTONIO HENAO CORREA
Líder de programa
Secretaría de Salud
Calle 44 N° 52 – 165
Teléfono: 385 55 55
Municipio de Medellín

Asunto: Respuesta radicado N° 201500376314 quejas 67585, 66975 y 66971

Respetado Doctor Enrique Antonio:

En respuesta a su solicitud le informo que se realizaron las visitas en atención a las quejas de la comunidad remitidas por usted en el oficio del asunto, encontrando situaciones típicas y deficiencias en la construcción de sistemas de drenaje correspondientes a las viviendas.

Es así como se expone un contexto general de las posibles causas de humedad y finalmente se resume lo evidenciado en cada caso en particular, donde se concluye si es o no competencia del Municipio de Medellín intervenir la problemática asociada.

En general debido a las condiciones topográficas del Municipio de Medellín, es frecuente que se generen flujos de aguas subterráneas, las cuales muchas veces afloran en lugares específicos, especialmente en aquéllos en donde se generan barreras antrópicas, como cimentaciones de muros, y se hayan efectuado excavaciones en los terrenos. Por lo anterior, previo a las construcciones de viviendas, los propietarios deben proyectar sistemas de drenaje (filtros, drenes horizontales, etc.) debidamente conectados al alcantarillado de cada inmueble, cuando sus muros queden en contacto con el suelo.

Es importante tener en cuenta que si además una vivienda se encuentra por debajo del nivel de una vía o andén, esto representa factor que hace que la humedad natural del suelo y el nivel freático tiendan a ascender por capilaridad a través de los elementos estructurales de la vivienda.

Lo anterior se agudiza cuando la cimentación y sus elementos no fueron debidamente impermeabilizados durante el proceso constructivo. A continuación se resume lo encontrado en cada vivienda en particular.

QUEJ A	DIRECCIÓN DE REFERENCIA	INFORME DE VISITA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
67585	Carrera 68 N. 101ª-43	<p>El manejo técnico de aguas lluvias y naturales en el predio propiedad del Municipio de Medellín, no corresponde a la Secretaria de Infraestructura Física; remitimos a la Unidad de Bienes Inmuebles para que verifiquen y respondan su solicitud acorde a la programación que manejan para los predios del Municipio de Medellín.</p> 
66975 y 66971	Carrera 49C N° 112-38 interior 165. Calle 117 N° 48B-95	<p>Se observó que el tramo de vía pública o sendero peatonal frentes a los inmuebles calle 117 N° 48B-95, calle 117 N° 48B-97 y calle 117 N° 48B-99, carece de sumideros y redes apropiados para la captación de las aguas lluvias; situación que perjudica los inmuebles ubicados en la parte baja, entre otros el inmueble Carrera 49C N° 112-38 interior 165; remitimos copia a las Empresas Públicas De Medellín para que estudien la posibilidad de habilitar la zona con redes de servicios de alcantarillado, tal como lo tienen para los servicios de acueducto y energía.</p>



<p>Según la usuario, la Inspección de Policía N° 2 ya tiene expediente de dicha problemática desde el año 2008; sin que hasta el momento se tenga una respuesta de fondo; por lo anterior se remite copia a la Inspección de Policía del sector para que retome las acciones tendientes a solucionar dicha problemática.</p>			

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTOYA
 Líder Programa de Construcción y sostenimiento.
 Secretaría Infraestructura Física

Copias:

- Sr. Jose Orlando Chica Carrera 68 N. 101ª-43 – tel.: 3207419912
- Sra. Amanda Cano- Carrera 49C N° 112-38 interior 165. Tel.: 2367569
- Sra. Magnolia Martínez – Calle 117 N° 48B-95 - tel.: 3127332266
- Dra. Ana Isabel Usuga Yepes – Líder de Proyecto Unidad de Bienes Inmuebles – Secretaría de Servicios Administrativos. (queja 67585)
- Ingeniero Hugo Antonio Moreno Velasquez, Profesional Subdirección Relaciones con Entes Territoriales. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. carrera 58 N° 42 – 125 teléfono: 380 80 80 (queja 66975 y 66971)
- Dra. Adriana Lucia Grajales-Inspección 2 de policía urbano calle 104B N° 48-60. tel. 5220303 (quejas 66975 y 66971)
- Ing. Alejandra Zapata- Construcción y sostenimiento -Secretaría de Infraestructura física (Queja 67560)

Z1C1	Visitó Auxiliar Administrativo. Hernan Dario Gonzalez H - Unidad Construcción y sostenimiento - Secretaría de Infraestructura Física	Elaboró: Martín Toro Restrepo - Profesional Universitario - Unidad Construcción y sostenimiento - Secretaría de Infraestructura Física	2093
------	--	--	------



Rdo. 201500285862

Medellín, 10 de junio de 2015

Señores
INSPECCIÓN 1 DE POLICÍA URBANA
Carrera 32 101-283
Teléfono: 3858455
Secretaría de Gobierno
Municipio de Medellín

Asunto: Informe Técnico 57580 de 2015



Para su conocimiento y acciones de su competencia, enviamos copia de las recomendaciones realizadas por personal de la Comisión Técnica del DAGRD, según inspección técnica al inmueble ubicado en la Cra.49c 112-38 int 165 Barrio popular comuna 1, jurisdicción del Municipio de Medellín.

Así mismo, remitimos copia del informe técnico a la entidad que por competencia se les recomienda ejercer algunas acciones, al igual que agradecemos dar respuesta a la comunidad con copia a esta Dependencia, con el fin de registrar la información en la base de datos del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Cordial saludo.



JAI ME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Subdirector de Conocimiento y Reducción del Riesgo
DAGRD

Código Postal: 50015

Anexo. Informe técnica

Copia: Doctor Juan Esteban Calle Restrepo, Gerente Empresas Públicas de Medellín
Doctor Carlos Fernando Borja Jiménez, Subsecretario Operativo, Secretaria de Infraestructura Física.
Doctor Gabriel Jaime Guarín Álzate, Secretaria de Salud Municipal.
Señores Secretaria de Calidad y Servicio a la ciudadanía.

Sara R



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DAGRD

FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Nombre?

RELACIONADA CON EMERGENCIAS Y EVENTOS DESASTROSOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

Ficha:	00000057580	Evento:	Movimiento en Masa
Municipio:	Medellin	Fecha Solicitud:	29/05/2015 07:21:29 a.m.
Comuna:	Comuna I	Fecha de Visita:	29/05/2015
Barrio:	Popular	Solicitante:	AMANDA CANO
Cuenca:		Teléfono:	2367569-3163294640
Quebrada:		Tipo de Inspección:	Por Riesgo
Tipo Informante:	Persona Natural	Tipo de Recepción:	123
Dirección:	CR 49 C # 112 -38 INTERIOR 165		
Dirección Aclaratoria:			

Información suministrada por el solicitante:

SE TRATA DE UN MOVIMIENTO EN MASA, HAY UNA VIVIENDA EN PELIGRO LA CUAL SE UBICA EN LA PARTE ALTA DEL TALUD

II. DESCRIPCIÓN ZONA DE INFLUENCIA

Tipo de Estructura:

Afectación Líneas Vitales:

Vías de Acces	No	Gas:	No
Acueducto:	No	Energía:	No
Alcantarillado:	No	Teléfono:	No

Riesgo Asociado: Medio

III. TIPO EVENTO

Tipo de Inspección: Por Riesgo
 Nombre Evento: Movimiento en Mas
 Tipo Evento: Desprendimientos p

Posibles Causas :

Características topográficas del terreno
 Carencia de bajantes y canoas para aguas lluvias
 Aguas de escorrentia
 Aguas Residuales
 Altas precipitaciones

Evento asociado a los informes técnicos con fichas NO. 14824 Y NO. 39686.

En el informe técnico con ficha NO. 39686 en el cual se expone lo siguiente:

"Vivienda de un nivel localizada sobre la ladera que se extiende hacia la margen derecha de la quebrada El Mister. Se trata de una estructura en mampostería simple con cubierta a dos aguas en tejas de eternit, cuyo talud posterior ha desarrollado procesos de remoción en masa que han dejado como resultado la acumulación de material al respaldo del muro perimetral del costado oriental de la vivienda, de ahí que se presente una humedad por contacto en la mampostería, especialmente en el área correspondiente al baño.

El talud posterior está constituido por basuras y material sobrante de movimientos de tierra, por tanto es altamente susceptible a desarrollar movimientos en masa superficiales que pueden ser favorecidos adicionalmente por el impacto directo de las aguas procedentes de la cubierta de la edificación ubicada en cota superior, al carecer ésta de elementos de captación y manejo de aguas lluvias como canoas y bajantes. A lo anterior se le suma la circulación de aguas de escorrentía a través del cuerpo del talud, considerando que el área localizada sobre la parte superior del mismo se convierte en la trayectoria de las aguas que descienden a lo largo de los senderos peatonales.

Los habitantes del sector denuncian los vertimientos de aguas residuales que se presentan a lo largo del talud posterior de la vivienda con nomenclatura Cr. 49C # 112-38 (165), ya que aparentemente algunas viviendas ubicadas sobre la parte superior del talud no poseen un adecuado sistema de alcantarillado. Esta situación es perjudicial para la estabilidad del talud, considerando que la circulación permanente de flujos podría convertirse en un factor detonante de procesos de remoción en masa por desarrollo de fenómenos de erosión e infiltración.

En esta nueva visita se pudo evidenciar que la situación descrita en los informes anteriores no ha sufrido muchas modificaciones, incluso a presentando una evolución, ya que no se ha tomado ningún tipo de medida para mitigar la problemática descrita, razón por la cual el talud muestra un alto grado de erosión y desprendimientos de material por desgarres superficiales, debido a los desgarres, se acumula material al respaldo del muro perimetral del costado oriental de la vivienda, motivo por el cual en épocas de altas precipitaciones genera que gran cantidad de aguas lluvias y aguas de escorrentía ingresen al interior del inmueble del solicitante.

En caso de no tomarse ninguna medida para mitigar la problemática, se pueden presentar procesos erosivos de mayor intensidad, desprendimientos de material, que podrían afectar el suelo de soporte de los inmuebles ubicados en la cota superior del talud.

Es de tener en cuenta que la inspección realizada es de carácter visual, por tanto cuenta con limitaciones, lo cual no garantiza que a futuro se puedan presentar fenómenos que se escapen del alcance de la misma.

IV. RECOMENDACIONES Y ENTIDADES QUE GESTIONAN

Entidades y Recomendaciones

Entidad: Solicitante

-Para su conocimiento y fines pertinentes.

Entidad: Propietario

Propietarios de los inmuebles con nomenclaturas CII. 117 # 48B-99 y CII. 117 # 48B-97 (301):

Se reitera la recomendación que se consigna en los informes técnicos NO.14824 y NO. 39686, con respecto a la instalación de elementos de captación y manejo de aguas lluvias como canoas y bajantes, con el fin de evitar la descarga hacia el talud y con ello la intensificación de los fenómenos de erosión e infiltración.

Entidad: Secretaría Infraestructura Física CII.44 N°52-165

Se reitera la recomendación que se registra en los informes técnicos NO.14824 y NO. 39686, con respecto a la ejecución de obras de control y manejo de aguas de escorrentía, con el fin de evitar que los flujos se dirijan hacia el cuerpo del talud en cuestión.

Entidad: Secretaría de Salud CII.44 N°52-165 (Piso 4) Tel:3855408 - 4444144

Se recomienda realizar pruebas de anilinas para determinar cuáles son los inmuebles que producen los vertimientos de aguas residuales al talud posterior de la vivienda con nomenclatura Cr. 49C # 112-38 (165).

Entidad: Inspección 1 V. Guadalupe Cll.96 N°40-48 Tel:5211334-5220243

Para su conocimiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones recomendadas.

Es necesario que los propietarios de las viviendas que producen los vertimientos de aguas residuales al talud, suspendan esta práctica y realicen conexión al sistema de alcantarillado local, de manera que se recomienda esperar los resultados de las pruebas practicadas por el personal de Secretaria de Salud para proceder según su competencia.

Entidad: Empresas Públicas de Medellín 3808080

-Para su conocimiento y fines, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una vista al lugar referenciado, con el fin de evaluar la posibilidad de realizar algún tipo de sumidero, alcantarillado obra de captación y conducción de aguas, con el fin de controlar los flujos que se dirigen hacia el talud en cuestión y de ser posible actuar según sus competencias.

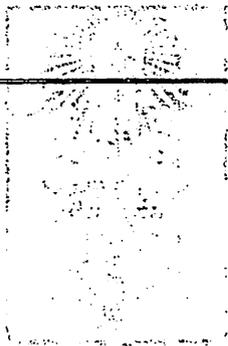
Entidad: Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía Cll.44 N°52-165

Subsecretaría de Servicios Públicos.

-Para su conocimiento y fines, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una vista al lugar referenciado, con el fin de evaluar la posibilidad de realizar algún tipo de sumidero, alcantarillado obra de captación y conducción de aguas, con el fin de controlar los flujos que se dirigen hacia el talud en cuestión y de ser posible actuar según sus competencias.

V. VIVIENDAS COMPROMETIDAS

Recomendaciones a las viviendas involucradas:



Viviendas a Evacuar:

Definitivamente: 0
 Temporalmente: 0
 Total: 0

Personas Afectadas:

Lesionados: 0
 Muertos: 0
 Total: 0

Nombre: Carlos Andres Gomez Zuluaga
Profesión: Tecnólogo en Construcciones Civiles
Funcionario que Atendió



PROCURADURIA JUDICIAL 1 AGRARIA AMBIENTAL ANTIOQUIA

Estadística de Usuarios atendidos

FECHA: Febrero 15 / 17
NOMBRE: Amanda Cano
DIRECCIÓN: Cra. 49C N° 112-38 interior 165
TELEFONO: 8367569

Tipo de Usuario: Ambiental Agrario Desplazados Comunidad Negra
Comunidad Indígena Otra (indicar)

Tema a tratar o motivo de la consulta:

Yo vivo con una hija que tiene Síndrome de Down, tengo 74 años de edad y los últimos 5 años, desde el año 2008 se viene teniendo mucho problema, con el agua lluvia, ya que nos inundamos cada que llueve fuerte, hace 3 años se tino el Barranco que queda Detras de mi casa, eso fue a la una de la mañana yo estaba en el baño, ya que me había levantado cuando empezó a caer un chorro de agua, cuando me a ver toda la casa estaba inundada ahí vinieron mis hijas que viven cerca y empezamos a escurrir el agua, al día siguiente volví a llorar y siguió entrando el agua, también nos entró tierra y barro, los muebles hubo que sacarlos a secar al sol. Mientras no llueva duro no hay problemas, pero siempre que llueve nos inundamos los canos que estan al lado de la casa han sido entrecerrados, incluso una quebrada ha sido canalizada, menos en mi terreno.

Firma del Usuario:

Firma del funcionario:

Amanda Cano de A
32405572